



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Edificio Administrativo Siglo XXI
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

Decreto 376/2021 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública en materia de estancia vehicular en el corralón, servicio de grúa y multas

Mauricio Vila Dosal, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; 14, fracciones VIII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán; y 59, fracción I, del Código Fiscal del Estado de Yucatán, y

Considerando:

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 31, fracción IV, dispone que los mexicanos tienen, entre otras, la obligación de contribuir para los gastos públicos, así de la federación como de los estados, de la Ciudad de México y del municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que el Código Fiscal del Estado de Yucatán, en términos de su artículo 3, párrafo primero y fracción III, determina que las contribuciones estatales se conforman por los impuestos, las contribuciones de mejoras y los derechos, y que estos últimos son los ingresos establecidos en la ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado y los que perciba este de las personas físicas o morales que reciban la prestación de servicios de derecho público, así como los ingresos que obtengan los organismos públicos descentralizados por la prestación de servicios exclusivos del Estado.

Que, de conformidad con el artículo 59, fracción I, del código referido, el Poder Ejecutivo, mediante reglas de carácter general, podrá condonar o eximir, total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo, diferido o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar o región del estado, una rama de actividad o la producción o venta de productos; o en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas, epidemias u otros eventos similares.

Que la Ley de Ingresos del Estado de Yucatán para el Ejercicio Fiscal 2021, en su artículo 29, dispone que el titular del Poder Ejecutivo podrá establecer programas de apoyo o incentivos, según sea el caso, para los contribuyentes o los sujetos obligados de dicha ley, los cuales deberán publicarse en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, y que en estos programas de apoyo o incentivos podrá establecerse, entre otras acciones, la condonación total o parcial de contribuciones, derechos, aprovechamientos o productos, así como de sus accesorios.

Que la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, en el capítulo II de su título tercero, determina los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública, dentro de los cuales se encuentran, específicamente, en sus artículos 55 y 56, los relacionados con la estancia de vehículos en el corralón o los depósitos vehiculares, y con la prestación del servicio de grúa, respectivamente.

Que, con el inicio de la temporada de lluvias en el estado, se hacen favorables las condiciones para la reproducción del mosquito transmisor del dengue, chikunguña y zika, y estas condiciones se favorecen aún más si existe la concentración de agua como la que generan los vehículos que se encuentran retenidos en el corralón o los depósitos vehiculares por alguna infracción de tránsito.

Que, en virtud de lo anterior, se estima conveniente otorgar, como medida de apoyo a la economía familiar ante los importantes efectos negativos que ha dejado sobre la economía del estado la pandemia ocasionada por la enfermedad COVID-19, diversos beneficios fiscales a favor de quienes tengan vehículos en los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública y no hayan podido recuperarlos debido al monto económico al cual asciende el adeudo correspondiente por la estancia y los demás conceptos aplicables, para permitir a las personas recuperar sus vehículos, evitar la proliferación del mosquito transmisor de las enfermedades referidas y disminuir los impactos negativos que tiene sobre el suelo y la atmósfera la permanencia de vehículos por años en estos depósitos, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

Decreto 376/2021 por el que se otorgan diversos beneficios fiscales por los servicios que presta la Secretaría de Seguridad Pública en materia de estancia vehicular en el corralón, servicio de grúa y multas

Artículo 1. Condonación de derechos por la estancia en el corralón

Se condona a las personas físicas o morales propietarias de vehículos el pago de los derechos que se causen con motivo de la estancia en el corralón o los depósitos vehiculares de la Secretaría de Seguridad Pública, en términos del artículo 55 de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, de conformidad con lo siguiente:

Año de ingreso al corralón o al depósito vehicular	Porcentaje de condonación del derecho correspondiente
2019-2020	50%
2016-2018	70%
2015 y años anteriores a este	90%

Artículo 2. Condonación de derechos por el servicio de grúa

Se condona a las personas físicas o morales propietarias de vehículos el pago de los derechos que se causen con motivo del servicio de grúa prestado por la Secretaría de Seguridad Pública, en términos del artículo 56, fracciones I y II, de la Ley General de Hacienda del Estado de Yucatán, de conformidad con lo siguiente:

Año en que se prestó el servicio	Porcentaje de condonación del derecho correspondiente
2019-2020	30%
2016-2018	50%
2015 y años anteriores a este	70%

Artículo 3. Descuento en multas

Se condona a quienes tengan vehículos retenidos en el corralón o los depósitos vehiculares el 50% del monto total de las multas que les hayan sido impuestas por la Secretaría de Seguridad Pública, por infracciones al Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, o bien, por el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial o la entonces Dirección de Transporte, por infracciones al Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán.

Las personas a quienes se les haga efectiva la condonación a que se refiere este artículo no podrán solicitar que adicionalmente se les apliquen los beneficios establecidos en los artículos 474 del Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán, 149 del Reglamento de la Ley de Transporte del Estado de Yucatán o 6 del Decreto 388/2020.

Artículo 4. Efectos de los beneficios

Los beneficios fiscales contenidos en este decreto en ningún caso implicarán devolución, compensación, acreditamiento o saldo a favor alguno.

Artículo 5. Improcedencia de los medios de defensa

Las condonaciones contenidas en este decreto no constituirán instancia y las resoluciones que dicte la autoridad fiscal al respecto no podrán ser impugnadas por los medios de defensa establecidos en la legislación aplicable en la materia.

Artículo 6. Expedición de disposiciones complementarias

La Agencia de Administración Fiscal de Yucatán, la Secretaría de Seguridad Pública o el Instituto de Movilidad y Desarrollo Urbano Territorial podrán expedir las disposiciones que sean necesarias para la correcta y debida aplicación de este decreto.

Artículos transitorios

Primero. Entrada en vigor

Este decreto entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Segundo. Vigencia

Este decreto estará vigente hasta el 17 de julio de 2021.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, Yucatán, a 22 de junio de 2021.

(RÚBRICA)

Lic. Mauricio Vila Dosal
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Abog. María Dolores Fritz Sierra
Secretaría general de Gobierno

(RÚBRICA)

Lic. Olga Rosas Moya
Secretaría de Administración y Finanzas

(RÚBRICA)

Cmdte. Luis Felipe Saidén Ojeda
Secretario de Seguridad Pública

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA